



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

POSESION DE GUARDADORA PROVISIONAL

En Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo las 2:48 de la tarde, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga dando cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No 160 del 4 de septiembre de 2023, en donde se privó de la patria potestad a los progenitores de la menor MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCIA y se DESIGNA como GUARDADORA de la menor a la señora ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON, procede a realizar el acto de posesión.

La señora ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON presentó su documento de identidad, indicando su número de cédula de ciudadanía y dirección de residencia, compareciendo acompañada de su apoderada judicial Dra. ESMERALDA JAIMES ROLÓN quien igualmente se identificó.

Seguidamente, el Despacho procedió a posesionar a la señora **ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.716.525 como **GUARDADORA** de la menor **MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCIA** identificada con NUIP 1.102.640.065.

Posteriormente, la señora **ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON** como Guardadora de la menor **MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCIA**, aceptó el cargo y tomó posesión del mismo.

Ahora bien, por ser pertinente el Despacho procedió a leer la normatividad que regula el ejercicio de la Guarda para que la Guardadora designada lo tenga en cuenta para el desarrollo de su cargo, relacionado con el cuidado personal de la menor, representación legal, judicial y extra judicial de la misma en administración de sus bienes.

El ARTÍCULO 88 de la Ley 1306 de 2009 establece lo siguiente: El curador representará al pupilo en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le conciernan, con las excepciones de ley.

ARTÍCULO 92. ACTOS PROHIBIDOS AL CURADOR. No será lícito al curador:

a) Dejar de aceptar actos gratuitos desinteresados en favor del pupilo.

b) Invertir en papeles al portador los dineros del pupilo. Los títulos al portador o a la orden que tenga el pupilo se liquidarán y se sustituirán por títulos nominativos.

c) Celebrar cualquier acto en el que tenga algún interés el mismo curador, su cónyuge, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de cualquier manera dé lugar a conflicto de intereses entre guardador y pupilo.

PARÁGRAFO. Los actos en los que el guardador, su cónyuge o sus parientes tengan interés, deberán ser celebrados por un guardador suplente o especial designado por el Juez y, en todo caso, requerirán autorización judicial.

ARTÍCULO 93. ACTOS DE CURADORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN.

El curador deberá obtener autorización judicial para realizar los siguientes actos, en representación de su pupilo:

- 1) Las donaciones de bienes del pupilo, incluidos aquellos actos de renuncia al incremento del patrimonio del pupilo, con excepción de aquellos regalos moderados, autorizados por la costumbre, en ciertos días y casos y los dones manuales de poco valor.
- 2) Los actos onerosos de carácter conmutativo, de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, divisiones de comunidades, transacciones y compromisos distintos de los del giro ordinario de los negocios, cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
- 3) Las operaciones de crédito distintas de las mencionadas en el literal a) del artículo siguiente y el otorgamiento de garantías o fianzas y constitución de derechos reales principales o accesorios sobre bienes del pupilo, en favor de terceros, que no corresponda al giro ordinario de los negocios, en cuantía superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
- 4) La enajenación de los bienes esenciales de una actividad empresarial cualquiera que sea su valor, salvo que se trate de la reposición de activos. Las operaciones de reposición de activos productivos deberán constar por escrito y los dineros provenientes de la enajenación no podrán ser destinados a otros fines sin autorización judicial.
- 5) El repudio de los actos gratuitos interesados o modales en favor del pupilo. Las herencias podrán ser aceptadas libremente, pero se

presumirá de Derecho que han sido aceptadas con beneficio de inventario.

- 6) La imposición de obligaciones alimentarias y cualquier otra prestación de carácter solidario a favor de familiares o allegados. En ningún caso se destinarán bienes del pupilo a atender necesidades suntuarias de los beneficiarios.

ARTÍCULO 94. OTRAS REGLAS DE ADMINISTRACIÓN. El manejo de los asuntos del pupilo se someterá a los siguientes criterios:

- 1) En el manejo de los negocios se seguirán parámetros de gestión aceptados corrientemente dentro de las actividades mercantiles.
- 2) El guardador, con autorización judicial, procederá a liquidar los activos improductivos o de excesiva complejidad en la administración para realizar con el producto de estas operaciones financieras ordinarias permitidas.
- 3) Los dineros ociosos del pupilo y en general los excedentes de liquidez se colocarán en depósitos a término de entidades financieras y papeles del Estado de renta fija que garanticen un rendimiento mínimo equivalente al interés promedio que reconocen las entidades financieras por los depósitos a mediano y largo plazo –DTF–.
- 4) Los intereses remuneratorios que se paguen a acreedores del pupilo, aún en las operaciones del giro ordinario de los negocios no podrá exceder el DTF más tres (3) puntos.
- 5) La previsión de la capacidad económica futura del pupilo será la meta primordial de la administración y, en consecuencia, las inversiones de los excedentes de recursos que se generen se someterán a las reglas administrativas previstas para la seguridad social en materia de pensiones.

Habiendo hecho lecturas de las normas de la Ley 1306 de 2009, se declara legalmente posesionada la señora **ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.716.525 como **GUARDADORA** de la menor **MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCIA** identificada con NUIP 1.102.640.065.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma, por la autoridad judicial, que presidió la diligencia de posesión.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3bbb8ac9199d85ad28edfedfa9ae89bee5794a8e7d6eae0cc2565004cf5c61**

Documento generado en 10/09/2023 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>